

ESTATUTOS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación¹ HipoFam (Asociación para la información y la investigación de la Hipomagnesemia Familiar) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, no obstante si en algún momento se dan por cumplidos los objetivos de la misma, se podría proceder a su extinción, conforme al artículo 35 de estos estatutos.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

La asociación es una organización de voluntariado sin ánimo de lucro dedicada a la lucha contra varios tipos de enfermedades que tienen en común el provocar Hipomagnesemia y ser de carácter hereditario. Las hipomagnesemias hereditarias son:

-) Hipomagnesemia Familiar con Hipercalciuria y Nefrocalcinosis.
-) Hipomagnesemia Primaria Dominante (perdida renal).
-) Hipomagnesemia por malabsorción intestinal.
-) Síndrome de Gitelman.
-) Síndrome de Bartter tipo V:
-) Otras que puedan ir clasificándose en el futuro.

Para ello la asociación podrá:

-) Fomentar la investigación de la Hipomagnesemia Familiar y otras enfermedades relacionadas.
-) Proporcionar apoyo a las personas afectadas y a sus familias, en cualquier aspecto que pueda necesitar relacionado con la enfermedad o como consecuencia de ella.
-) Difundir el conocimiento de la enfermedad, especialmente entre el colectivo del ámbito sanitario, ayudando en el diagnóstico y en la localización de centros expertos.
-) Facilitar el contacto entre profesionales y la creación de un registro de pacientes que posibilite el acceso a los datos clínicos.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la asociación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Potenciar con los medios a su alcance, la investigación médica, científica y técnica que mejore la calidad de vida de estas personas y palie los problemas que por su condición tengan.
2. Apoyar y participar en programas de cooperación internacional, cuyos objetivos tiendan a fomentar el sentimiento de solidaridad con el colectivo destinatario de las acciones de la asociación.
3. Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, administraciones y empresas, tanto internacionales como nacionales, autonómicas o

locales, para la obtención de recursos de toda índole que posibiliten el cumplimiento de los fines de la asociación.

4. Fomentar y desarrollar actividades de formación integral, tanto cultural como académica o técnica, como instrumentos necesarios y válidos para la plena integración social y laboral del colectivo.

5. Facilitar la integración social y laboral y favorecer el acceso al mercado de trabajo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán cuantas actividades se consideren precisas:

-) Se recaudarán fondos, mediante la celebración de actos benéficos, las donaciones puntuales o periódicas y la venta de artesanías, merchandising, etc...

-) Se elaborarán documentos de difusión sobre la hipomagnesemia familiar para su distribución tanto física como digital en todos aquellos lugares que se considere conveniente.

-) Se creará una página web, en donde todos aquellos afectados, puedan plantear sus inquietudes, y se intentará dar respuesta a las mismas, de la mejor manera posible.

-) Se utilizarán cuantos canales de difusión en redes sociales se consideren adecuados, para dar apoyo a los afectados y a sus familias.

-) Se organizarán encuentros o actos entre los asociados, con la frecuencia que se considere óptima.

Artículo 5. Destino de rentas e ingresos:

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar el patrimonio de la asociación o las reservas, según acuerde la junta directiva.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. La junta directiva de la asociación, dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 6.-Selección de beneficiarios

1. En general la asociación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible y centrar sus esfuerzos en las actuaciones que afecten al mayor número de socios posible.

2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos, o, entre otros, los intercambios, la junta directiva de la asociación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos de la asociación, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito, capacidad, sin perjuicio de que también

pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la asociación o su junta directiva derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 7. La Asociación establece su domicilio social en Castellví de Rosanes, Avda. Del Taió, 90, CP. 08769, Barcelona, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 8. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y tres vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 9. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 11 La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de alguno de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan al menos tres de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 12. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso los préstamos y créditos que sean necesarios para cumplir los fines de la asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 13. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 14. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 15. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16. El Tesorero/a, caso de existir, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 17. Los Vocales, cuando existan, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 18. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 20. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá

la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- j) Decidir sobre la integración o adhesión a federaciones u otras asociaciones.

Artículo 24. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 25. Celebración de asambleas no presenciales, mediante el empleo de tecnologías de telecomunicación.

Por el carácter de nuestra asociación, donde los socios están dispersos y alejados entre sí, resulta difícil la reunión de los mismos, para la celebración de asambleas. Por ello se recoge en estos estatutos la posibilidad de realizar asambleas “virtuales”, mediante el empleo de videoconferencia, o mensajes de texto.

El funcionamiento de este tipo de asambleas se regirá por el siguiente procedimiento:

1. El presidente o miembro de la junta que proponga los puntos a tratar, los comunicará a todos los socios mediante mensaje de texto o videoconferencia en tiempo real, recogiendo la opinión de cada socio. Cuando la tecnología empleada sea el envío de e-mail y/o mensajes de texto (Wassap o similar), se establecerá un periodo mínimo de cinco días para recoger opiniones y mantener el debate.

2. Se elaborará una propuesta que recoja lo expresado por los socios durante el debate y se transmitirá mediante e-mail o mensajes de texto, para que todos lo puedan valorar, sometiéndolo a votación. Para que la propuesta salga aprobada, serán necesarios al menos la mitad más uno de los votos, en caso de empate el voto del presidente será el de calidad. Si la propuesta no sale aprobada se recogerán de nuevo las propuestas y se realizará una nueva ronda.
3. Una vez aprobada la propuesta de acuerdo, se le enviará por correo ordinario a cada uno de los socios, junto con un formulario de aceptación de los acuerdos, el cual los socios deberán devolver firmado a la junta directiva, siempre que estén de acuerdo con los mismos.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 25. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) *Fundadores*, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) *De número*, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) *De honor*, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 27. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si las hubiese, cuando se dejara de satisfacer 4 cuotas periódicas. No obstante, la junta directiva puede autorizar la permanencia excepcional, si el impago fuese debido a circunstancias personales extraordinarias del socio y así se estimase conveniente, revisándose anualmente dichas circunstancias.
- c) Por usar el nombre de la asociación o actuar en representación de esta, para el beneficio personal, para fines ilícitos o que se distancien de los objetivos propios de la asociación o cuando no se esté autorizado por parte de la junta.

Artículo 28. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se puedan fijar en asamblea general.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 28, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los beneficios económicos que se puedan obtener de la realización de actividades de venta de artesanía, merchandising, etc.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. La asociación, en el momento de su constitución, carece de fondo social.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Castellví de Rosanes, a 12 de Diciembre de 2014

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D. Antonio Cabrera Cantero

DÑA. Susana Carvajal Arjona

D. Alejandro Cabrera Cantero